



Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2022

Señora
Directora de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Respuesta al Oficio No. 9775, notificado el 28 de junio de 2022
Expediente: NC2019/0013647
Patente: COMPOSICIÓN FUNGICIDA
Solicitante: JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD

ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD**, me permito dar respuesta al Oficio No. 9775, notificado el 28 de junio de 2022, por lo que pido a su Despacho tener en cuenta lo siguiente:

1. Modificaciones:

1.1. Las reivindicaciones independientes 1, 9, 16 y 17 se han modificado limitando la proporción en peso de protioconazol y clorotalonilo a 1:14,1. La base de esta modificación se puede encontrar en la página 10, línea 20 de la descripción en inglés y Ejemplos 4, 6 y Ejemplos Biológicos 1-5;

1.2. Se han eliminado las reivindicaciones de uso 13-15;

1.3. Las realizaciones preferidas indicadas por "preferiblemente" se han eliminado de las reivindicaciones 2-4 y se han añadido nuevas reivindicaciones dependientes 3, 5 y 7;

1.4. La expresión "y/o" en las reivindicaciones 5 y 12 se ha reemplazado por "o";

1.5. Se ha modificado la reivindicación 7 limitando los "auxiliares" seleccionados entre "disolventes y tensioactivos", y se ha modificado la reivindicación 8 limitando la formulación como SC o WG, con base en los ejemplos;

1.6. Se ha eliminado la reivindicación 10;

1.7. Las reivindicaciones modificadas se han reenumerado y las dependencias se han adaptado en consecuencia.

Se adjuntan el juego de reivindicaciones modificado, en su versión en limpio y con control de cambios, así como la constancia de la solicitud de modificación voluntaria de las reivindicaciones.

2. Examen de Patentabilidad - Novedad:

El examinador cita D1 (CN102885054A) para rechazar la novedad de las reivindicaciones 1-8.

El examinador considera que D1 revela la combinación de P (protioconazol y C (clorotalonilo) en diferentes proporciones, como 1: 1, 1: 5-10, y se alega que se obtiene un efecto sinérgico (D1).

El examinador también indica que D1 revela una composición sinérgica que contiene protioconazol y tpn (conocido como clorotalonilo) (Resumen y reivindicación 1 de D1), y D1 también menciona

que la composición comprende no más del 90% de protioconazol y clorotalonilo (tpn); la proporción de protioconazol a tpn es de 1:5 a 30; la proporción de protioconazol es del 15% en peso y de tpn del 15% y comprende auxiliares de formulación (ver página 7, párrafo [0041] y reivindicaciones 1 y 2 de D1).

En primer lugar, tenga en cuenta que después de las modificaciones mencionadas anteriormente, la proporción en peso de protioconazol y clorotalonilo se ha limitado a 1:14,1. Ninguno de los documentos de la técnica anterior, incluido D1, describe, sugiere o insinúa tal relación en peso particular de protioconazol y clorotalonilo.

Además, tal proporción también produjo un efecto inesperado. Por ejemplo, se demostró que tal proporción de P:C era sinérgica (Ejemplos N° 4 y 6; véanse los Ejemplos biológicos 1-5). Los resultados expuestos en las Tablas 3-6 muestran que la combinación de protioconazol y clorotalonilo muestra un efecto significativamente mejorado en el tratamiento de plantas infestadas con diferentes enfermedades de las plantas, como el mildiú veloso de la vid, el mildiú polvoroso de la rosa, la sarna del manzano y la mancha foliar por alternaria, en comparación con la actividad de protioconazol y clorotalonilo aplicados individualmente, y un efecto significativamente mayor que el esperado del desempeño de los dos compuestos activos cuando se usan solos. Los resultados expuestos en la Tabla 2 muestran que la combinación de clorotalonilo con protioconazol reduce significativamente la fitotoxicidad del clorotalonilo para las plantas tratadas. De manera similar, los efectos fitotóxicos exhibidos por el protioconazol cuando se usa solo se reducen cuando el clorotalonilo está presente. La reducción de la fitotoxicidad es particularmente significativa con una proporción en peso de protioconazol a clorotalonilo de 1:14,1.

Por lo tanto, todas las reivindicaciones modificadas implican una relación de peso específico de 1:14,1 de protioconazol y clorotalonilo, que no es evidente y también provoca un efecto inesperado, por lo que todas las reivindicaciones modificadas son nuevas e inventivas.

3. Materia no patentable (“Uso”):

El examinador indica que las reivindicaciones 13-15 involucran el "uso" de materia no patentable.

El examinador también alega que las reivindicaciones 9-12 y 16-17 tampoco son patentables ya que en realidad se refieren a un uso.

Con respecto a las reivindicaciones 13-15, tenga en cuenta que después de las modificaciones mencionadas anteriormente, las reivindicaciones 13-15 han sido canceladas, por lo que esta objeción será discutible.

Con respecto a las reivindicaciones 9-12 y 16-17, estas reivindicaciones son todas reivindicaciones de "método" en lugar de reivindicaciones de "uso", ya que su objeto es claramente un "método", que es patentable bajo la Ley de Patentes de Colombia, incluso si el método implica la aplicación de un compuesto. Además, todas las reivindicaciones involucran una realización para lograr un propósito específico a través de pasos específicos, por lo que todas son definitivamente reivindicaciones de método y son materia patentable bajo la Ley de Patentes de Colombia.

4. Soporte:

El examinador considera que las reivindicaciones 7-8 no están respaldadas por la descripción y tampoco son concisas.

Tenga en cuenta que después de las modificaciones mencionadas anteriormente, la reivindicación 7 se modificó limitando los "auxiliares" seleccionados de "disolventes y tensioactivos", y la reivindicación 8 se modificó limitando la formulación como SC o WG, según los ejemplos. Las reivindicaciones modificadas 7 y 8 están bien soportadas por la descripción. Además, estos no se relacionan con la actividad inventiva de la invención y la selección de los auxiliares (disolventes y tensioactivos) y las formulaciones están dentro del alcance de las habilidades ordinarias de una persona experta en la técnica y pueden ser fácilmente determinados de acuerdo con los requisitos reales.



5. Claridad:

El examinador considera que los términos "preferiblemente", "al menos", "y/o", "uno o más" y "o" en las reivindicaciones 2-8 hacen que estas reivindicaciones sean indefinidas.

Tenga en cuenta que después de las modificaciones antes mencionadas, las realizaciones preferidas tras la expresión "preferiblemente" se han eliminado de las reivindicaciones, y la expresión "y/o" en las reivindicaciones 5 y 12 se ha reemplazado por "o", por lo que estas objeciones entendemos que se verán superadas.

Además, tenga en cuenta que los términos "al menos" y "uno o más" ya no están presentes en las reivindicaciones.

En cuanto al término "o", argumente que es necesario en las reivindicaciones y no dará lugar a ningún tipo de indefinición.

6. Conclusión:

En vista de las enmiendas anteriormente mencionadas y de todos los argumentos anteriores, el solicitante solicita respetuosamente la reconsideración y la concesión de las reivindicaciones modificadas aportadas en vista de las anteriores observaciones. En consecuencia, se solicita respetuosamente la retirada de las objeciones sobre las reivindicaciones. El solicitante respetuosamente afirma que las reivindicaciones enmendadas y la argumentación anterior colocan esta solicitud en condiciones de autorización y se solicita una notificación a tal efecto.

7. Anexos:

Respetuosamente allego a su Despacho:

- a. Las Reivindicaciones en limpio, con las modificaciones realizadas en vista de las observaciones del Examinador.
- b. Las Reivindicaciones con control de cambios, con las modificaciones realizadas en vista de las observaciones del Examinador.
- c. La constancia de la solicitud de modificación voluntaria de las reivindicaciones, junto con el pago de la tasa oficial.

8. Notificaciones:

Recibiré notificaciones en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 10A No. 121-48, Apto. 102, Edificio Pacandé, Barrio Santa Bárbara, Bogotá, D.C., Colombia o en el correo electrónico info@herrero.com.co

Atentamente,


ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA
C.C 53.120.683 de Bogotá
T.P. 162.606 del C. S de J.